



MEMORIA ABREVIADA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL DECRETO 119/2002, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CONFIGURAN LAS OPCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, EN CUANTO A LA ADECUACION DE TITULACIONES EXIGIDAS Y A LA CREACION, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DETERMINADAS OPCIONES.

Versión Final, tras dictamen CJ : Octubre-2021

INDICE

A. FICHA-RESUMEN

B. MEMORIA

- 1. Justificación de la memoria abreviada.**
- 2. Oportunidad de la propuesta.**
 - 2.1 Motivación**
 - 2.2 Objetivos**
 - 2.3 Alternativas**
- 3. Descripción del contenido, análisis jurídico y de la tramitación de la propuesta normativa.**
 - 3.1 Contenido**
 - 3.2 Análisis jurídico**
 - 3.3 Descripción tramitación**
- 4. Análisis de los impactos**
 - 4.1 Por razón de género**
 - 4.2 Económico y presupuestario**
 - 4.3 Otros impactos**



FICHA RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Salud/ Servicio Murciano de Salud-Dirección General de Recursos Humanos	FECHA	06/10/2021
Título de la norma	Orden de la Consejería de Salud, por la que se actualiza el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	El proyecto de orden pretende actualizar la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones estatutarias del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, la creación de la opción de Enfermería Geriátrica y la opción de Electromedicina Clínica, la modificación en la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, la supresión de la opción de Electrorradiología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista y las opciones declaradas a extinguir: la opción de Estomatología de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las opciones de Medicina de Drogodependencias y de Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista y la opción de Terapeuta incluida dentro de la categoría de Técnico Especialista Sanitario.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones.		
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden de la Consejería de Salud
----------------------	---------------------------------



Estructura de la norma	<p>La norma se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Una parte expositiva</u>, que cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad. Se ha recogido la consideración jurídica esencial formulada por el Consejo Jurídico en los términos de dejar debidamente justificado que el proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo exigido en el artículo 129.1 LPACAP.- <u>Una parte dispositiva</u> compuesta por ocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.- <u>Dos Anexos</u>. En los Anexos I y II del proyecto de orden se recogen, respectivamente, los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, debidamente actualizados, con todas las modificaciones operadas hasta la fecha por sucesivas disposiciones por las que se han creado, modificado o suprimido opciones estatutarias, incluyendo los contenidos en la presente Orden,. <p>En este sentido ha sido tenida en cuenta la observación y sugerencia del Consejo Jurídico de incluir en la presente Orden, los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, debidamente actualizados con las modificaciones operadas durante su vigencia hasta la fecha, incluidas las del proyecto normativo de Orden.</p>
Adecuación al orden de competencias	<p>Artículos 51 y 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye las competencias en materia sanitaria a la Consejería de Salud, y al Servicio Murciano de Salud la ejecución de las mismas.</p> <p>El artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.</p>
Normas afectadas	<p>Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud (24-06-2019 y 22-01-2021).- Servicio de Desarrollo Normativo de la Consejería de Salud (25-06-2021).- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (24-09-2021)



**Modificaciones
en el Proyecto**

Finalizada la fase de elaboración y tramitación de la propuesta normativa y antes de su aprobación por el Titular de la Consejería de Salud, **se han incorporado al texto todas las observaciones y las dos consideraciones jurídicas esenciales** (Consideración cuarta I y III, inciso final) formuladas en el dictamen del Consejo Jurídico. Así:

- **En la parte expositiva** del proyecto normativo se incluye una explicación justificativa de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 LPACAP, y en particular, a los principios de necesidad, eficiencia y proporcionalidad, que vienen fundamentados en la necesidad de actualizar la regulación de las categoría estatutarias; modificar la clasificación de determinadas opciones; eliminar opciones que ya no resultan necesarias y adecuar a la normativa vigente la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones.

- **Artículo 2, apartado 2.** Se elimina el inciso que contiene la justificación o motivación del cambio de categoría de las opciones de Biología, Bioquímica, Física y Química, para ajustarse a las Directrices de Técnica Normativa, **siguiendo la observación del Consejo Jurídico.**

- **Artículo 3, apartados 1 y 2, letra b).** Se justifican las funciones más relevantes del personal que integra las nuevas opciones de Enfermería Geriátrica y de ElectroMedicina Clínica, **tal y como solicita el Consejo Jurídico** Ahora bien, dicha justificación se realiza en la exposición de motivos.

- **Artículo 5, apartado 5.** Se añade este apartado al haber detectado el Centro directivo proponente de la norma, al refundir el Anexo I, que por error, no se incluyó en el proyecto normativo la modificación de esta opción de "Subalterno" que cambia de denominación pasando a Subalterno/a.

- **Artículo 8.** Atendiendo a las **razones de seguridad jurídica esbozadas por el Consejo Jurídico, se procede a añadir un nuevo artículo al texto.** El citado artículo 8 tiene por objeto la publicación de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, debidamente actualizados, para incluir, de forma refundida, todas las modificaciones operadas por sucesivas disposiciones, por las que se han creado, modificado o suprimido opciones estatutarias, desde su aprobación hasta la fecha, incluyendo las contenidas en la presente orden.

- **Disposición adicional única.- En atención a la observación de carácter esencial formulada por el Consejo Jurídico,** se limita la dispensa de titulación a la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal



	ejercicio 2017 y a la oferta de plazas, correspondientes a 2018 que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.
Tramitación	<p>El proyecto de esta orden ha sido sometido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Negociación</u> con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad. - <u>Audiencia e información pública</u>. (BORM nº 99, de 03-05-2021). Se formularon 7 alegaciones de particulares y 3 alegaciones de intereses colectivos, las cuales fueron objeto de valoración y asumidas algunas de ellas en el texto que fue remitido a dictamen del Consejo Jurídico. - <u>Informe de la Vicesecretaria</u> de la Consejería de Salud. - <u>Dictamen del Consejo Jurídico</u> de la Región de Murcia. Se han incorporado al texto todas las consideraciones de carácter esencial y el resto de observaciones y sugerencias que contribuyen a su mejora técnica y a una más adecuada inserción de la futura norma en el conjunto del ordenamiento.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía general	El proyecto no implica incremento de gasto publico
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos. No implica gastos.
Impacto de género	La norma no tiene impacto de género	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	El impacto por razón de orientación sexual e identidad de género es nulo.	
Otros impactos	No se detectan	



MEMORIA ABREVIADA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE SALUD, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL DECRETO 11972002, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CONFIGURAN LAS OPCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, EN CUANTO A LA ADECUACION DE TITULACIONES EXIGIDAS Y A LA CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE DETERMINADAS OPCIONES.

Versión Final, tras Dictamen del Consejo Jurídico: 06/10/2021.

1. JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Este proyecto de orden se limita a actualizar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en cuanto a la adecuación de las titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones, por lo que se estima que, de la propuesta normativa no se deriva impacto económico alguno ni sobre la competencia, ni supone un incremento o reducción de cargas administrativas que con la aprobación de esta norma se pueda causar en los diferentes ámbitos descritos.

Por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, queda justificado que se haya optado por hacer una MAIN abreviada respecto al proyecto de Orden en tramitación.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación.

Las razones que justifican la propuesta tienen carácter normativo.

Por medio del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se aprobaron las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Dicha norma ha contribuido a la planificación eficiente de los recursos humanos de los que dispone este organismo, al concretar las distintas opciones que forman parte de las categorías estatutarias contenidas en el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de



Salud, la titulación necesaria para acceder a las mismas y las funciones más relevantes que han de desarrollar sus integrantes.

La consecución de dicho objetivo ha exigido la realización de diferentes modificaciones del contenido del Decreto que han tenido como finalidad, fundamentalmente, añadir nuevas opciones por la aparición de nuevas titulaciones o por la necesidad de atender específicamente determinadas tareas, así como adecuar la titulación exigida para el acceso a ciertas opciones como consecuencia de los cambios producidos en la denominación de algunos títulos.

En tal sentido, junto a otros cambios normativos, ha resultado fundamental modificar el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, tras el cambio producido con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre, de Universidades, que ha supuesto que la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias en Diplomado, Licenciado y Doctor, pasa a ser sustituida por la de Grado, Máster y Doctorado.

Junto a ello, la previsión del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se modifica la clasificación de las categorías estatutarias en el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

El rango normativo que se debe dar al proyecto es el de Orden de la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto actualizar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la adecuación de y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones.

2.2. Objetivos.

Tras superar la tradicional clasificación de las titulaciones universitarias de Diplomado, Licenciado y Doctor el objetivo previsto es introducir las modificaciones correspondientes por la de Grado, Máster y Doctorado, y en la Formación Profesional, con la configuración de los nuevos títulos. Para ello resulta necesario actualizar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2.3. Alternativas.

No se contemplan otras alternativas.



3. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. Contenido.

El proyecto de orden objeto del presente análisis se estructura siguiendo la Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Este proyecto consta de una exposición de motivos, 8 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición final y dos anexos. La estructura de su contenido regula cuestiones como:

- **Artículo 1. Actualización de la titulación exigida para el acceso a determinadas opciones estatutarias.** El precepto procede a actualizar el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respecto de las titulaciones para las opciones estatutarias de los subgrupos A1 y A2, para incluir la referencia al título de Grado o, en su caso, al título habilitante de ejercicio de profesión regulada, de conformidad con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre de Universidades.

Asimismo, se actualizan los títulos de formación profesional requeridos para el acceso a determinadas opciones de las categorías de los Subgrupos C1 (Técnico Especialista Sanitario y no Sanitario) y C2 (Técnico Auxiliar Sanitario y no Sanitario) que han sido sustituidos por otros que han adoptado distinta denominación, sin perjuicio de su equivalencia a efectos académicos y profesionales con los que les han precedido. En particular, se actualizan las titulaciones exigidas para las siguientes opciones:

a) De la categoría de Técnico Especialista Sanitario, las siguientes: Anatomía Patológica, Documentación Sanitaria, Higiene Dental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Prótesis Dental, Radiodiagnóstico y Radioterapia.

b) De la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, las siguientes: Delineación, Electrónica, Informática y Restauración.

c) De la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, la opción de Farmacia.

d) De la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las siguientes opciones: Albañilería, Calefacción, Carpintería, Cocina, Electricidad, Fontanería, Mantenimiento y Mecánica.



Las citadas modificaciones figuran en el citado Anexo I, que se publica actualizado junto con la presente orden en los términos previstos en un nuevo artículo, el artículo 8.

De este modo, se procede a recoger la observación y sugerencia formulada por el Consejo Jurídico.

- **Artículo 2.- Adecuación de la clasificación de determinadas opciones.** Se adecua la clasificación de determinadas opciones, que se desglosa en dos apartados.

En su apartado primero, se refiere a la opción de Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria, que formaba parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a encuadrarse en la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

En su apartado segundo, se refiere a las opciones de Biología, Bioquímica, Física y Química, adscritas a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista que pasan a integrarse en la categoría de Facultativo no Sanitario.

Se ha eliminado del texto de este apartado del precepto, la justificación del cambio de categoría, al asumir la observación del Consejo Jurídico.

- **Artículo 3. Creación de distintas opciones,** se crean distintas opciones, entre ellas, la opción de Enfermería Geriátrica dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, y la opción de Electromedicina Clínica dentro de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario.

La creación de las opciones y la justificación de las funciones más relevantes de dichas opciones pasan a incluirse mediante la refundición actualizada de los anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que se incorporan a la presente Orden.

De esta manera, quedan justificadas o explicadas no solo las funciones asignadas a las indicadas opciones, sino también la de todas las opciones estatutarias afectadas por las actualizaciones y adecuaciones producidas desde la aprobación del citado Decreto.

Con la publicación actualizada de dichos Anexos del Decreto 119/2002 en la presente disposición normativa, se procede a dar cumplimiento a la observación y sugerencia del Consejo Jurídico.

- **Artículo 4. Nueva denominación de determinadas opciones, conforme a la titulación de especialista en Ciencias de la Salud.** Se regula la



nueva denominación de determinadas opciones conforme a la titulación de especialista en Ciencias de la Salud.

En su apartado primero, se refiere la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, las opciones de Anestesia, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Ginecología, Hematología, Medicina Deportiva, Pediatría, Radiología y Salud Pública, pasan a denominarse, respectivamente, Anestesiología y Reanimación, Cirugía General y del Aparato Digestivo, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Endocrinología y Nutrición, Obstetricia y Ginecología, Hematología y Hemoterapia, Medicina de la Educación Física y del Deporte, Pediatría y sus Áreas Específicas, Radiodiagnóstico, y Medicina Preventiva y Salud Pública

En su apartado segundo, se refiere a las opciones de Matrona y Salud Mental, de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, que pasan a denominarse, respectivamente, Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a) y Enfermería de Salud Mental.

No se formulan observaciones por el Consejo Jurídico. Se mantiene su redacción

- Artículo 5. Cambios en la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud. Se cambia la denominación de determinadas opciones, de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud, que se desglosa en cuatro apartados.

En su apartado primero, se refiere a la opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, que pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria.

En su apartado segundo, se refiere a la opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a.

En su apartado tercero, se refiere dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a.

En su apartado cuarto, se refiere a las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y Planchado.



No se formulan observaciones por el Consejo Jurídico. No obstante se procede a añadirle un nuevo apartado, el 5, al haberse detectado por el Centro Directivo proponente que no se incluyó en el proyecto inicial, la modificación de la denominación de esa opción de “Subalterno”, por lo que debe recogerse en este artículo con su cambio de denominación que pasa a “Subalterno/a”.

Artículo 6. Supresión de la opción de Electrorradiología. Se suprime la opción de Electrorradiología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

No se formulan observaciones por el Consejo Jurídico.

- **Artículo 7. Opciones que se declaran a extinguir.** Se declaran a extinguir determinadas opciones. En concreto:

- Dentro de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, la opción de Estomatología.
- Las opciones de Medicina de Drogodependencias y de Psicología, pertenecientes a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.
- La opción de Terapeuta incluida dentro de la categoría de Técnico Especialista Sanitario.

No se formulan observaciones por el Consejo Jurídico.

- **Artículo 8. Publicación actualizada de los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario.** Se introduce este nuevo artículo con el fin de recoger en los anexos I y II de este proyecto de orden, los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, debidamente actualizados, con las modificaciones operadas desde su aprobación hasta la fecha, por sucesivas disposiciones, por las que se han creado, modificado o suprimido opciones, incluyendo las contenidas en la presente orden.

Las normas que han introducido modificaciones durante su vigencia y cuyo contenido afecta a dichos anexos son las siguientes:

- Decreto número 26/2004, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 80 de 6 de abril).

- Corrección de errores al Decreto 26/2004, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 119 de 25 de mayo).



- Orden de 2 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad por la que se crea la opción de Prevención en las categorías estatutarias de Facultativo no Sanitario, Diplomado no Sanitario y Técnico Especialista no Sanitario, previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 214, de 16 de septiembre de 2005).

- Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a creación, supresión y modificación de determinadas opciones (BORM nº 247, de 23 de octubre de 2008).

- Corrección de errores a la Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a creación, supresión y modificación de opciones (BORM nº 228 de 2 octubre).

- Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a titulaciones exigidas para acceder a determinadas opciones (BORM nº 247, de 23 de octubre de 2008).

- Orden de 10 diciembre de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se crea la Opción de Enfermería del Trabajo dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. (BORM nº 298 de 28 de diciembre).

- Orden de 7 de enero de 2010 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desarrolla el decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la modificación de la denominación de determinadas opciones (BORM nº 17 de 22 de enero).

- Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 6 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la creación de



las opciones de Emergencias Sanitarias/Conductor y Emergencias Sanitarias /Teleoperador (BORM nº 248 de 25 de octubre).

- Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 2 de febrero de 2015, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la creación de la opción de Enfermería Familiar y Comunitaria dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista (BORM nº 43 de 21 de febrero).

- Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 2 de febrero de 2015, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la creación de la opción de Enfermería Pediátrica dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista (BORM nº 47 de 26 de febrero).

Se da así respuesta a la consideración jurídica y a la observación del Consejo Jurídico sobre la necesidad de integración y refundición a través de la publicación de estos anexos, debidamente actualizados con las modificaciones operadas durante su vigencia, incluida las realizadas por la presente orden.

- Disposición adicional única. Régimen de acceso a la oferta de empleo público correspondiente al plan de estabilización de empleo temporal-ejercicio 2017 y a la oferta de plazas, correspondiente a 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

Se recoge la observación esencial formulada por el Consejo Jurídico, en el sentido de limitar la dispensa de titulación de formación profesional para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Carpintería, Electricidad, Fontanería, Mecánica y Pintura, a los procesos de estabilización de empleo temporal del ejercicio 2017 y de promoción interna en las Ofertas de 2018.

En consecuencia, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.”

- **Disposición final única. Entrada en vigor.** Establece la entrada en vigor de la Orden que se fija por referencia a su publicación en el BORM, sin vacatio legis: el día siguiente al de su publicación en el BORM.

3.2. Análisis jurídico.

El rango del proyecto es el adecuado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que fue modificado por la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004,



de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, quedando redactado en los siguientes términos: “2. *Dentro de las categorías estatutarias a las que se refiere este artículo, la creación, modificación y supresión de opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquellas, se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y correspondiente negociación sindical*”.

En consecuencia, la competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto le corresponde al Consejero de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre.

El proyecto no tiene incidencia en la normativa de la Unión Europea, ni prevé la derogación de ninguna norma.

Con la publicación de la presente Orden se pretende actualizar los Anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en los términos de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 12 de diciembre de Universidades.

3.3. Descripción de la tramitación.

El Proyecto de Orden ha sido elaborado, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Consta en el expediente la propuesta efectuada por el mismo a su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 s) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Consejo de Administración la aprobación de las iniciativas normativas de las materias competencia del Servicio Murciano de Salud.

El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Respecto a los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto se adecua a los mismos; los principios de proporcionalidad, seguridad



jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia ya que la nueva clasificación se adapta a los nuevos cambios legislativos que se han producido.

En el borrador de proyecto de orden modificativa han participado las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Se ha practicado el trámite de audiencia pública entre el día 4 de mayo y el día 12 de mayo de 2021 del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general, (BORM nº 99 de 3 de mayo de 2021), dentro del cual se presentaron 7 alegaciones de particulares y 3 alegaciones de entidades de intereses colectivos, en los que destaca el interés por la configuración de la opción de “Ingeniería Industrial” y la opción de “Ingeniería Técnica Industrial”, así como la titulación de acceso a las categorías estatutarias de personal no sanitario, además de la utilización de un lenguaje no sexista en la determinación de los títulos que dan acceso en determinadas opciones estatutarias.

Examinadas y valoradas las alegaciones formuladas en dicho trámite se aceptaron e incluyeron en el texto, las siguientes:

OBSERVACION	COMENTARIO
D. José Emilio Jiménez Cantero, propone la modificación del error del texto de exigir la misma titulación para el acceso a la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Prevención y la de Facultativo no Sanitario, opción Prevención.	Efectivamente, se trata de un error en la redacción del texto, y por tanto, se debe corregir el proyecto de orden de modo que la titulación exigida para el acceso a la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Prevención sea la siguiente: “Ingeniero Técnico, Diplomado, Arquitecto Técnico o Grado. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.”.
D. José Emilio Jiménez Cantero y D. Francisco Javier Guardiola Díaz, proponen el cambio de la utilización de un lenguaje no sexista en la determinación de los títulos que dan acceso a determinadas opciones estatutarias, y en particular, la terminología de “Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura” cuando se deben sustituir por “Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado” para referirse a determinadas opciones.	La incorporación de un lenguaje no sexista en la configuración de los títulos oficiales que dan acceso a las opciones estatutarias desconoce la tradicional clasificación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, que por ejemplo, en la determinación de opciones como “Ingeniero Industrial” abandona la terminología de la legislación aplicable. Ello supondrá una modificación en el Anexo I en la descripción de las titulaciones exigidas para determinadas opciones.



El proyecto de esta orden ha sido informado por parte de la Vicesecretaria de la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en concreto dentro de la misma, por el Servicio de Desarrollo Normativo de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Por último, se ha recabado y obtenido el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la aprobación del proyecto por el titular de la Consejería en la forma de Orden, incorporando todas sus consideraciones al texto definitivo.

4. ANALISIS DE LOS IMPACTOS.

4.1. Impacto por razón de género.

El citado proyecto de Orden pretende desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones, no incorporando en su articulado medidas que puedan tener un impacto distinto en las mujeres y en los hombres; no existiendo en ningún caso, consecuencias negativas que pudieran favorecer condiciones de diferencia, discriminación o desigualdad, dando así cumplimiento a cuantas normas pretenden la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme establece el artículo 14 de la Constitución Española y las propias Decisiones de la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam y Cumbre de Niza) como complemento a los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En concreto, se pretende el cambio de la denominación de determinadas opciones de conformidad con el Plan de Igualdad del Servicio Murciano de Salud. Así, la opción de Médico de Urgencias en Atención Primaria, de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pasa a denominarse Medicina de Urgencias en Atención Primaria. La opción de Administrativo, de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, pasa a denominarse Administrativo/a. Dentro de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, las opciones de Gobernanta y Auxiliar Administrativo pasan a denominarse Auxiliar Administrativo/a y Gobernante/a y las opciones Celador-Subalterno, Lavandera, Limpiadora y Planchadora, pertenecientes a la categoría de Personal de Servicios, pasan a denominarse, respectivamente, Celador/a-Subalterno/a, Lavandería, Limpieza y



Planchado; así como la opción de Subalterno de la categoría de Personal Subalterno pasa a denominarse Subalterno/a.

A la vista del texto del Proyecto de Orden, cabe concluir que el informe sobre el impacto por razón de género sobre las medidas que se establecen tiene carácter negativo.

4.2. Impacto económico y presupuestario.

a) **Impacto económico general.** Al tratarse de un proyecto de orden que se limita a desarrollar el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a las titulaciones exigidas, la modificación y la supresión de determinadas opciones, carece de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria: no implica por sí misma gasto o ingreso en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021.

En recursos de personal: ninguno.

En recursos materiales: ninguno.

b) **Análisis de las cargas administrativas.** Este Proyecto de orden no contiene en sí cargas administrativas diferentes a las establecidas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

4.3.- Otros impactos.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar que el impacto es nulo, en los términos de lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y el artículo 46.3 g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.